



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2651**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Casa del Agricultor Ltda
Demandado (s) : Oscar Fabián Peña Restrepo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00229-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente el apoderado judicial de la parte actora allego la constancia del diligenciamiento de la notificación personal realizada al demandado Oscar Fabián Peña Restrepo conforme a la ley 2213 realizada con la empresa de servicio postal 472 la cual no se hizo efectiva por cuanto se afirmó que la dirección no existe, y por ello solicito el emplazamiento del demandado. En virtud de lo anterior estima el Despacho que la notificación enviada no cumplía con los requisitos de la ley establecidos en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, ya que contiene una información errada que haría imposible tenerla en cuenta ya que se dice: “SE ADVIERTE que EL TERMINO concedido e indiciado anteriormente, EMPEZARA a contarse UN (1) DIA DESPUES de que sea recibida la presente notificación.” Cuando el Art. 8 de la referida Ley 2213 establece: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*” Adicionalmente no podría accederse al emplazamiento ya que existe un bien inmueble embargado y secuestrado propiedad del demandado quien estuvo presente en la diligencia de secuestro, y se tiene certeza de su ubicación por lo que se insta al apoderado para que procure en debida forma la notificación del demandado pues no podría pretender el emplazamiento tal como fuera solicitado ya que no se cumplirían los requisitos exigidos en el Art. 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf206b26d8e79b2d133512b57360abc2e3beeb3a75be8ca6f86aa496a2d27810**

Documento generado en 19/09/2022 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>